



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2323



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{10¹⁵} horas del día ¹⁹ de noviembre de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación N° 8318 EC/2012, caratulado: **"S/ RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES CONTRATOS Y SUMINISTROS"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: "...Viene a este Vocal abogado el expediente del registro de la gobernación N° 8318 EC/2012, caratulado: "S/ RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES CONTRATOS Y SUMINISTROS", a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente debo destacar que las presentes actuaciones son remitidas a esta instancia en función a las consideraciones vertidas en el el Informe Contable N° 342/12, Letra: TCP Deleg. Poder Ejecutivo (fs. 386), en el que se expresa:-----

"Las presentes actuaciones fueron objeto de intervención previa por parte de este Tribunal de Cuentas con fecha 05-09-12, oportunidad en que fue labrada el Acta de Constatación Previa N° 477/12 (fs. 359/362).-----

Con fecha 12-09-12 regresan las actuaciones con los descargos a las observaciones formulados mediante Nota N° 1048/12 Letra: Subsec. L.C.yS de fecha 11-09-12, suscripto por Cecilia GOMEZ MARSHALL, en su carácter de Jefa Departamento Rendiciones y Fondos Com. Esc. Subs. Lic. Cont. Y Sum. M.E., obrante a fs. 368/369, limitándose la suscripta, en dicha instancia, al análisis de los mismos mediante Informe Contable N° 322/12 Letra: TCP-PE (fs. 370/374).-----

Posteriormente, con fecha 20/09/12 fue emitida la Disposición Secretaría Contable N° 75/2012, obrante a fs. 375/379, habiéndose remitido nuevamente el expediente al cuentadante con fecha 25/09/12.-----

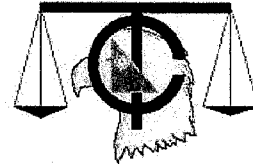
La mencionada disposición en su artículo 1º) dispone mantener las observaciones plasmadas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, y 8 del Acta de Constatación de Control Previo N° 477/12-PE, a saber;-----

1) Se observa que el procedimiento establecido en el punto 1.2., Apartado B. del Anexo I del Decreto 844/12 no garantiza el principio de concurrencia, establecido en el Art. 28 de la Ley Territorial N° 6, toda vez que limita la validez de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

cotización a aquellos oferentes que coticen un mínimo del ochenta (80%) de los renglones requeridos.-----

2) Factura B 0001-23688, de fecha 08/05/2012 (obrante a fs. 89), por la compra de Filet de Merluza, se observa una desviación del orden del 52,17% en mas, respecto del informe nutricional elaborado por la Lic. en Nutrición – CORTES Romina S.- con respecto al Remito de entrega de la firma ABAMAR S.R.L. , obrante a fs. 112 para la escuela N° 22 para las matrículas de los niveles EGB 1, 2 y -47,92% en menos para la escuela N° 22 para las matrículas de los niveles EGB 1, 2 según al remito de entrega de la firma ABAMAR SRL obrante a fs. 114. El detalle pormenorizado se adjunta como Cuadro Anexo I de la presente (para la primera semana).-----

3) Factura B 0001-23689, de fecha 08/05/2012 (obrante a fs. 90), por la compra de zapallito verde, se observa una desviación del orden del 117,39% en mas, respecto del informe nutricional elaborado por la Lic. en Nutrición – CORTES Romina S. con respecto al Remito de entrega de la Firma ABAMAR SRL, obrante a fs. 112 para la escuela N° 16 para las matrículas de los niveles EGB 1, 2 y -100 en menos (no se realizó compras algunas) para la escuela N° 22 para las matriculas de los niveles EGB 1, 2 según al Remito de entrega de la Firma ABAMAR SRL, obrante a fs. 114. El detalle pormenorizado se adjunta como Cuadro Anexo I de la presente (para una semana).-----

4) Se verifica que la forma ABAMAR SRL factura, separadamente de los insumos previstos, el "Servicio de Logística". Dicho concepto no estaba incluido en las Solicitudes de Cotización como renglón mas a cotizar, razón por la cual se entiende que no se posibilitó al resto de los oferentes a cotizar dicho servicio, vulnerando así el tratamiento igualitario establecido en el artículo 28 de la Ley Territorial N° 6.-----

5) Se observa la falta de un Informe Técnico Nutricional que establezca la correspondencia entre los insumos solicitados y los menús establecidos, así como en relación al número de alumnos por establecimiento.-----

8) Se constata que los remitos obrantes a fojas 314 a 320 en los presentes actuados no cumplen con las exigencias de la Resolución General AFIP N° 1415/2003 modificada por Resol. General AFIP N° 1697/2004, en cuanto a los datos que deben contener según lo establecido en el artículo 29° de la citada norma,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

incumpliendo lo establecido en la Resolución General CG N° 09/12, Anexo I punto C inciso VI b. A su vez que es emitido por organismos y no por el proveedor.-----

Por otra parte, dispone en su artículo 2°) levantar las observaciones plasmadas en los puntos 6) y 7) de la mencionada acta.-----

Posteriormente, con fecha 1 de octubre de 2012 regresan nuevamente las actuaciones, habiéndose agregado Nota N° 1605/12 Letra: Subsec. L.C. y S. a refolio 385, a los efectos de dar respuesta al Informe Contable N° 322/12 y la Disposición S.C. N° 75/12, suscripta por la Sra. Cecilia GOMEZ MARSHALL, en su carácter de Jefa de Departamento Rendiciones y Fondos de la Com. Esc. Subs. Lic. Cont. y Suministros del Ministerio de Economía, de cuyo análisis resulta lo siguiente:-----

No obstante lo expuesto en la nota mencionada en el párrafo precedente y lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 177/12 de fecha 12 de Junio de 2012, en su artículo 1° resuelve "Hacer propio el análisis realizado por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL en el Informe Legal N° 73/2012 Letra TCP SL"; en el cual se concluye; "...cabe concluir que, a mi criterio, no cabe formular observación legal al respecto del régimen dispuesto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 844/12, para la provisión de Comedores Escolares en las escuelas provinciales, ya que resulta compatible con con el Régimen provincial de Contrataciones estatales, fijado en el Decreto Provincial N° 674/11, reglamentario de la Ley Territorial N° 6", se entiende que el procedimiento establecido en el punto 1.2., Apartado B. del Anexo I del Decreto 844/12 no garantiza el principio de concurrencia, establecido en el Art. 28 de la Ley Territorial N° 6, toda vez que limita la validez de la cotización a aquellos oferentes que coticen un mínimo de ochenta (80 %) de los renglones requeridos, razón por la cual se sugiere mantener la observación 1 del Acta de Constatación TCP N° 477/12 PE.-----

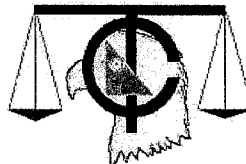
Con respecto a las observaciones 2, 3, y 5 efectuadas oportunamente, sin perjuicio de haber tomado conocimiento de los descargos aportados en Nota N° 245/12 Letra Sub. L. y S. -D.C.E., obrante a fs. 381/382, suscripta por la Licenciada en Nutrición Gisela L. GIGLIOTTI, y no siendo suficientes los argumentos esgrimidos, se reitera en todos sus términos lo expresado en el Informe Contable N° 322/12 Letra: TCP-PE.-----

En relación a los reparos 4 y 8 del acta de constatación TCP N° 477/12 PE, no habiéndose incorporado nuevos elementos de juicio válidos y suficientes, se reitera

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

en todos sus términos lo expresado en el Informe Contable N° 322/12 Letra TCP-
PE".-----

A fs. 391 toma intervención la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable
la que comparte los fundamentos del informe que precede.-----

Seguidamente toma intervención el Servicio Jurídico de este Tribunal de Cuentas,
donde se emite el Informe Legal N° 307/12, el que textualmente expresa:-----

"II.- Análisis:-----

El Decreto Provincial N° 844/12, con la finalidad de brindar las mejores
condiciones posibles el servicio de provisión de insumos alimentarios y de limpieza
para el servicio de Comedores Escolares y Copa de Leche, encontrándose en
trámite la Licitación Pública referida a la adquisición de insumos perecederos y no
perecederos destinados a los Comedores Escolares de la Provincia, prorrogó la
emergencia de provisión de insumos alimentarios y de limpieza en el ámbito del
servicio de comedores Escolares, Copa de Leche y limpieza, de los
establecimientos educativos de la Provincia, por un período de TRESCIENTOS
SESENTA Y CINCO (365) días corridos, dicha emergencia regirá a partir del 28
de marzo de 2012, y sólo se suspenderán sus efectos durante los períodos que sean
cubiertos por los procesos licitatorios antes mencionados y sobre aquellos rubros
adjudicados.-----

Mediante artículo 2 del Decreto Provincial N° 844/12 se autoriza un fondo
permanente destinado a la adquisición de insumos alimentarios, de limpieza y su
respectivo servicio de transporte, y demás gastos inherentes a la prestación del
servicio de Comedores Escolares y Copa de Leche de los establecimientos
educativos de la Provincia, por la suma de PESOS TRES MILLONES
(\$3.000.000,00) a fin de asegurar la provisión de los mismos y teniéndose en
cuenta los plazos necesarios para la rendición y reposición.-----

Mediante artículo 3 se aprueba el procedimiento de utilización del Fondo
Permanente, establecido en su Anexo I.-----

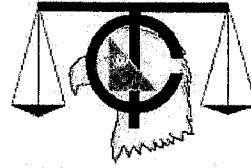
En dicho marco legal la Auditora Fiscal interviniente observa el punto B. inc.1.2 el
cual reza: "En forma trimestral la Dirección de Comedores Escolares
instrumentará las actuaciones a efectos de obtener la oferta más conveniente,
siendo necesario requerir cotizaciones al menos a tres (3) proveedores. Se
confeccionará el cuadro comparativo de ofertas, siendo consideradas como válidas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 23



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

aquellas que coticen un mínimo de ochenta por ciento (80%) de los renglones requeridos, estableciéndose un orden de mérito. La selección de la oferta mas conveniente determinará el proveedor a quien se adquirirán los artículos requeridos durante los siguientes tres (3) meses...", expresando que el mismo no garantiza el principio de concurrencia, establecido en el artículo 28 de la Ley Territorial N° 6.-----

El artículo 28 de la Ley Territorial N° 6 establece lo siguiente: "El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las licitaciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas y condiciones análogas".-----

Carlos E. DELPIAZZO al analizar en el Capítulo 17 "los Principios generales en la Contratación Pública", punto 2 inc. h) define lo que se entiende por concurrencia expresando lo siguiente: "Clásicamente, el principio de concurrencia "postula la participación en la comparación de ofertas de la licitación de la mayor cantidad posible de alternativas de elección, para escoger con más posibilidad de acierto la que proponga las mejores condiciones, y en ocasiones, proyecto técnico, financiamiento, etcétera, según el objeto específico de cada licitación". "...Modernamente, se privilegia este principio de concurrencia o competencia entre los oferentes como verdadero y caso exclusivo principio fundamental de la licitación, en la inteligencia que la concurrencia no rige a favor de los oferentes sino en beneficio del Estado. Del mismo modo que respecto al principio de igualdad, corresponde señalar aquí que el principio de concurrencia tampoco es absoluto, pues admite limitaciones fundadas en el interés público, como cuando se exige determinada capacidad técnica o solvencia económico-financiera. . .".-----

El mismo autor analiza en el punto g) del capítulo bajo examen el principio de igualdad sosteniendo lo siguiente: "Igualdad.- según se ha dicho, el principio implica que todos los oferentes se encuentren en la misma situación durante todo el procedimiento de selección del contratista, de modo que tengan igualdad de posibilidades. . . . el principio de igualdad no es absoluto ni desde el punto de vista general ni en su aplicación al ámbito de la contratación administrativa. Por eso, en su proyección aplicativa en el campo de la contratación pública, se entiende que no vulnera la igualdad de los oferentes el establecimiento previo de preferencias impersonal para todos los que se hallen en determinada situación, siempre que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 3 23



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

respondan a categorías objetivas razonables fundadas". ". . . Asimismo por aplicación de este principio, la Administración no puede establecer cláusulas discriminatorias ni beneficiar ni perjudicar con su comportamiento a uno de los licitantes frente a los demás. Sin embargo la mayor o menor experiencia que pueda alguien tener frente al objeto a licitar en modo alguno atenta contra el principio de igualdad. En efecto, el principio de igualdad de los licitantes no significa que todos los participantes en un procedimiento competitivo de selección deban ser iguales, lo cual sería absurdo. Implicaría una equivocada interpretación de la igualdad que resultaría no sólo antijurídica sino atentaría del interés público y del interés particular del servicio la que condujera a dejar fuera a quien supuestamente exhibe mejores antecedentes. Con tal criterio, los antecedentes en actividades similares a las que son objeto del procedimiento competitivo, se transformarían automáticamente en causales de exclusión, y los méritos se convertirían en deméritos.-----

Como bien se ha destacado, la importancia del principio de igualdad se manifiesta frente a los pliegos de condiciones, a las ofertas y al contrato" ("La Contratación Pública" bajo la dirección de los Dres. Juan Carlos CASSAGNE y Enrique Rivero YSERN).-----

De manera tal que, en base al objeto de la contratación entiendo que no se estaría vulnerando el principio de concurrencia reglado por el artículo 28 de la Ley territorial N° 6, atento que las pautas determinadas por el Estado provincial, residen en la necesidad de dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, esto es, garantizar que la empresa contratada proporcione el 80 % de los renglones requeridos, atento que se está refiriendo a la adquisición de insumos de alimentos, de limpieza y su respectivo transporte y demás gastos inherentes a la prestación del Servicio de comedores escolares y copa de leche de los establecimientos educativos de la provincia.-----

Es así que entiendo que tal condición de validez de la oferta reside en el objetivo de garantizar la agilidad en la organización de los colegios al momento de dar cumplimiento a la prestación.-----

Sin perjuicio del razonamiento aquí plasmado entiendo que, corresponde que tal observación sea analizada por Plenario de Miembro atento que ello no fue objeto de análisis en la Resolución Plenaria N° 177/2012.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 2 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

Respecto de las observaciones N° 2, 3 y 5 entiendo que con el Informe plasmado por la Profesional obrante a fs. 381/382 Licenciada Gisela L. GIGLIOTTI, se está justificando la motivación de las diferencias en los porcentajes respecto al informe nutricional originario de la contratación. Si bien son atinentes las observaciones efectuadas por la Auditora Fiscal interviniente, a criterio de la suscripta, es válido el informe de la profesional, atento que es la persona autorizada para efectuar un manejo de la mercadería que haga a la mejor eficiencia en el cumplimiento de los fines de la contratación, esto es, una correcta alimentación en base a la aceptación de la mercadería que hacen las personas a quienes está dirigida las mismas.-----

Respecto de la observación N° 4, puede verificarse que en las Notas de solicitud de cotización obrantes en el presente expediente (fs. 56, 216272, 279, 285), en las cuales se informa respecto de las condiciones de la adquisición de los productos, se menciona que la forma de entrega es a cargo del proveedor en cada establecimiento educativo, de lo cual puede inferirse que no corresponde facturar un servicio de logística, ítem que la firma ABAMAR S.R.L. factura por separado.---

Respecto al punto 8, se verifica que las planillas obrantes a fs. 314/320 no se encuentra realizada por el Proveedor y no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Resolución General AFIP N° 1415/2003 modificada por Resol. AFIP N° 1697/2004, en cuanto a los datos que debe contener los remitos, las guías, o documentos equivalentes, respecto del emisor y del comprobante, respecto del destinatarios de los bienes, con relación al transportista, con relación a las Disposiciones, aclaraciones y observaciones sobre los datos que deben contener los comprobantes clase "R" o "X", incumpliendo de esta manera lo establecido en la Resolución General C.G. N° 09/12, Anexo I punto C inciso VI b.-----

III.- Conclusión:-----

Conforme lo hasta aquí analizado, entiendo que corresponde remitir las presentes actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a fin que conforme lo reglado por Resolución Plenaria N° 01/01 y su modificatoria 89/02, procedan a expedirse en la insistencia formulada”.-----

Ingresando de mi parte al análisis de las actuaciones, debo señalar que el objeto de intervención del Plenario de Miembros radica en tratamiento de las observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del Acta de Constatación N° 477/12 PE, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 75/2012.-----

SA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2323



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Así, por el reparo N° 1 se observa que el Decreto Provincial N° 844/12 viola el principio de concurrencia al tomar como válidas en la compulsa aquellas ofertas que coticen un mínimo del ochenta por ciento (80%) de los renglones requeridos, sustentándose para ello en el artículo 28 de la Ley Territorial N° 6. Cabe aclarar que el mencionado artículo establece: *"ARTICULO 28.- El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las licitaciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas y condiciones análogas"*.-----

Sobre las cuestiones apuntadas debo expresar que no aparece debidamente motivada la observación, ya que no permite vislumbrar en que modo la exigencia del ochenta por ciento como mínimo de los renglones, contrastado con lo dispuesto en la norma, afecta el principio de "concurrencia". Tampoco se señala cuál es un mínimo adecuado ya que la norma transcrita tampoco hace mención al respecto.---

Por lo expuesto, y en atención a que las condiciones generales y particulares para las licitaciones constituye una potestad del Ejecutivo Provincial según la norma, y siendo que el mínimo previsto por aquél no aparece como irrazonable en orden a las constancias arrojadas, inclino mi voto en el sentido de levantar la observación 1° del Acta de Constatación N° 477/12 PE, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 75/2012.-----

En cuanto a las observaciones 2, 3 y 5 adhiero a los fundamentos expuestos por la Dra. FAVALLI en su Informe Legal N° 307/12 (fs. 401). Ello, por cuanto el informe producido por la Licenciada en Nutrición Gisela GIGLIOTTI a fs. 381 resulta razonable a los efectos de los reparos formulados, los que consistieron básicamente, en la desviación en más o en menos de lo establecido en los remitos de la firma ABAMAR SRL, comparado con lo indicado en el informe nutricional elaborado por la Lic. en Nutrición Romina CORTEZ para la compra del zapallito verde y el filet de merluza.-----

A tal efecto, en el informe de la Licenciada en Nutrición se indica: *"Las diferencias señaladas en la escuela 16 se debe a que desde le departamento de Comedores Escolares se implementó la modalidad de menús alternativos u opcionales para adecuar el mismo a las capacidades del personal de cocina. Por tal motivo las variaciones de porcentajes de alimentos señaladas varían según el tipo de preparación. Para realizar el cambio de menú normal por uno de los menús*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 23



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

alternativos el cocinero se comunica con esta Dirección y previa autorización se adecua el pedido en base a la preparación solicitada. La comanda de menú esta realizada en base al menú original y por ello no coincide con el pedido. Para realizar zapallitos rellenos o pastel de pescado que requieren mas cantidad de zapallitos y merluza respectivamente y estas preparaciones son bien aceptadas por los niños de este establecimiento y adecuados nutricionalmente.-----

Lo que se conoce en nutrición como "flavor" es la impresión sensorial que ejercen los alimentos sobre el comensal y que involucran todos los sentidos, es especial el gusto, el olfato y la vista. Esto significa que para que un alimento sea aceptado por cualquier persona, y muy especialmente por los niños quienes están descubriendo el mundo del sabor, es necesario que se reúnan todas las condiciones para que el alimento sea apetecible. Como esto no sucede en la escuela N° 22 por la falta de capacidad de personal de cocina para el manipuleo de los alimentos cuestionados es que se estableció desde esta dirección el envío en menos de esta mercadería hasta tanto se brinde la capacitación adicional al personal de dicho establecimiento.-----

Es importante señalar que ambas escuelas han recibido la misma capacitación pero entendemos que hay que realizar un refuerzo en la enseñanza del personal de cocina de la Escuela N° 22.-----

Cabe mencionar que la Nutrición y la Gastronomía no son ciencias exactas y mucho menos cuando hablamos de nutrición infantil, donde el consumo de alimentos varía considerablemente de niño a niño. Y que las cuentas teóricas realizada muchas veces no corresponden a la realidad. Por lo que continuamente se necesitan realizar ajustes".-----

Por lo tanto, habiéndose producido el informe que precede en el que se explican razonablemente los motivos que dieran origen a los reparos identificados como Nros. 2 y 3; a la vez de considerar que éste informe guarda vinculación con el objeto del reparo N° 5, propongo el levantamiento de las observaciones así formuladas.-----

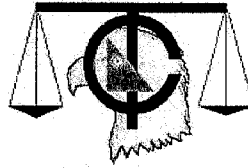
En cuanto al reparo N° 4, por él se observa que la firma ABAMAR SRL factura separadamente de los insumos provistos, los servicios de logística. Agrega la Auditora Fiscal que ese concepto no estaba incluido en las solicitudes de cotización como un renglón más a cotizar, razón por la cual no se posibilitó al resto de los

ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2323



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

oferentes a cotizar éste servicio, vulnerando con ello el principio de tratamiento igualitario establecido en el artículo 28 de la Ley Territorial N° 6.-----

Por su parte en el Informe Legal N° 307/2012 se aclara al respecto que: *"...puede verificarse que en la Notas de solicitud de cotización obrantes en el presente expediente (fs. 56, 216 272, 279, 285), en las cuales se informa respecto de las condiciones de adquisición de los productos, se menciona que la forma de entrega es a cargo del proveedor en cada establecimiento educativo..."*.-----

Sobre este punto debo señalar que si bien en las solicitudes de cotización no se encontraba la logística como un renglón "aparte" para cotizar, lo cierto es que, conforme se indicara precedentemente, quedo debidamente aclarado en cada solicitud de cotización que la entrega es a cargo del proveedor y en cada establecimiento, circunstancia que importa que la facturación así practicada no pueda cuestionarse por cuanto ese monto indudablemente formó parte de la oferta.

Por otra parte, si bien es cierto que del texto de las solicitudes de cotización no se desprende que la logística se coticie por renglón separado, no es menos cierto que tampoco se indica como debe ser cotizado éste servicio, razón por la cual, su inclusión de modo concreto en la oferta, además de no encontrar contraposición con ninguna de las cláusulas del llamado, da cumplimiento con una de sus previsiones como es que la logística es condición ineludible para el oferente, la que además, no se presume gratuita.-----

Tampoco esta cotización puede considerarse que afecta el derecho de otros oferente como sostiene la Auditora actuante, por cuanto ellos también pudieron cotizar del mismo modo, o en su defecto, si ese costo lo prorrataron con el valor de los insumos (como lo ejemplifica la Auditora a fs. 373), será una cuestión a resolver por la administración en forma previa a la adjudicación, a fin de obtener la mejor oferta. Sin embargo, cabe admitir que no aprecio planteos de ésta naturaleza por parte de otros oferentes.-----

Por tal motivo, no considero (como se indica en la observación) que se hubiere afectado el tratamiento igualitario de los oferentes, ya que con lo sugerido en las cotizaciones en cuanto a que la logística corresponde al proveedor, no cabe dudas que quien coticie tiene pleno conocimiento de que ese gasto le compete y que debe incluirlo en su oferta; en tanto que de los formularios de cotización no se desprende que el precio de cada insumo debe ir compuesto con el de la logística, lo que importa que si se cotizó por separado es porque no existió expresamente una

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2323



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

indicación para hacerlo de otra manera, extremo que me sugiere la total falta de ilegitimidad en el hecho observado.-----

No hay que perder de vista que si bien resulta adecuado el análisis del expediente a la luz de los principios generales del derecho, el excesivo rigor formal que encierre un reparo al aplicarse ellos puede perjudicar, incluso, al interés público.-----

Al respecto se ha dicho: *"El procedimiento de selección del contratante estatal se ve impactado por principios de diverso orden. En primer lugar, y como a toda la materia jurídica, lo inciden los principios generales del derecho. Además, se rigen por los principios del derecho administrativo, mucho de los cuales son derivados de aquellos y poseen anclaje constitucional. Asimismo, como procedimiento administrativo específico, se rigen también -con las modulaciones del caso- por los principios del procedimiento administrativo y, además, por los que son propios de su especificidad. Es decir, que podemos encontrar que el procedimiento de selección se ve "impactado" por principios de diverso orden.*-----

Como elemento esencial a tener en cuenta al momento de efectuar el análisis de la incidencia de estos principios en el procedimiento de selección, debemos partir necesariamente de un criterio teleológico, en atención a la finalidad que justifica su existencia: ésta es "permitir que la administración adquiera la mejor calidad de bienes y servicios a mejor precio, dando igualdad de oportunidades a los particulares que deseen vincularse con ella".-----

El excesivo apego a las formas, la generalidad de las veces derivado de una inadecuada interpretación y/o aplicación de ellas, así como la sobreabundancia de requisitos y exigencias injustificadas, degeneran en un procedimiento hipocondríaco, mal conducido, irracional, irresponsable por encarnizamiento formal, y que en muchos casos cristaliza en un trámite fracasado, impotente, trunco. Y ello lleva a que no se cumpla adecuadamente con el interés público.-----

En nuestro país, desgraciadamente, se habla de una "tradición formalista", que en materia de compras se remite -en lo histórico institucional- a la influencia del extinto Tribunal de Cuentas de la Nación, doctrina que se replica en diversos precedentes, tanto en la Procuración del Tesoro de la Nación como de los tribunales, y que se observa con rigor en la gestión diaria de las contrataciones".--

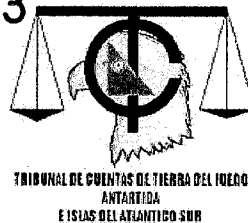
"Es por eso que entendemos que abreviar adecuadamente en los principios generales aplicables a los procedimientos de selección del cocontratante estatal y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2323



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

la utilización racional y responsable del procedimiento de subsanación de defectos insustanciales de la oferta son en gran medida un antídoto eficaz para esos males...".(el destacado no es del original) (Gustavo Sá Zeichen, Derecho Administrativo Revista de Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica Año 2011, Director Juan Carlos Cassagne, Ed. Abeledo Perrot, pag. 354).-----

Por otro lado, a refolio 385 la Jefa Departamento Rendiciones y Fondos Com. Esc. Subs. Lic. Cont. y Sum. M.E. Cecilia GOMEZ MARSHALL informa que *"...se tuvo en cuenta la observación formulada, procediéndose a subsanar la misma en el siguiente trimestre, asimismo se deja constancia que en trimestre correspondiente al período 01/06 al 31/08/12 no se presentó presupuesto por servicio de logística".-*

Sin perjuicio de lo que vengo sosteniendo sobre el reparo en análisis, los argumentos expuestos en el párrafo que precede quitan virtualidad al objeto de éste, por lo que con sustento en todo lo expresado anteriormente propongo el levantamiento de la presente observación, considerando que corresponde recomendar a las autoridades de la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros que en el futuro deberán ser más concretos cuando se solicite cotización de insumos que involucren el servicio de logística a fin de evitar confusiones como la aquí analizada. Por último, mediante el reparo N° 8 se observa que los remitos obrantes a fs. 314/320 no cumplen con la exigencias del artículo 29° de la Resolución General AFIP 1415/03.-----

Al efecto debo advertir que si bien la documentación a que se refiere la observación se encuentra titulada como "REMITO", lo cierto es que ella no puede ser considerada válidamente con ese calificativo a la luz de las normas federales de ingresos públicos por cuanto no es una documentación expedida por el proveedor. En el caso, el contenido de los documentos representa una constancia interna de la administración, cuya finalidad consiste en dejar testimonio en el expediente de la distribución de insumos, obrando en él las firmas de las diferentes autoridades administrativas intervinientes.-----

Por lo tanto, entiendo que resulta ponderable que la autoridad administrativa documente con precisión el destino de los insumos adquiridos por el estado, ya que tal actitud aporta claridad y control en el manejo de ellos, sin perjuicio de recomendar con fundamento en lo expuesto precedentemente, que resulta conveniente que se suprima de éstos documentos el título de "REMITO" a fin de despejar cualquier duda sobre la verdadera calidad que ellos revisten.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2323



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Lo que precede, es sin perjuicio del cumplimiento que le corresponde al proveedor de las disposiciones de la AFIP en cuanto a la confección de los "REMITOS", y sobre lo cual, la autoridad administrativa le curso Nota N° 766/12 (fs. 367) recordándole la vigencia de la Resolución General AFIP N° 1415/03 a fin de que cumpla con sus disposiciones, las que se refieren a la confección de facturas, remitos y otros.-----

Con fundamento en todo lo expuesto para el presente reparo, propicio su levantamiento; por lo que, no habiendo otros reparos para tratar, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I) Levantar las observaciones 1, 2, 3, 4, 5, y 8 del Acta de Constatación de Control Previo N° 477/12-PE, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 75/2012, por los motivos expuestos precedentemente.-----

II) Recomendar a las autoridades de la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros que en el futuro deberán especificar de manera concreta el modo de cotizar el servicio de logística para la entrega de insumos. Ello, con motivo de los fundamentos que preceden.-----

III) Recomendar a las autoridades de la Dirección Provincial de Comedores Escolares que resulta conveniente que supriman el título de "REMITO" a la documentación que suscriban con los directivos de los establecimientos educativos, por los motivos expuestos precedentemente.-----

IV) Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación N° 8318 EC/2012, caratulado: "S/ RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES CONTRATOS Y SUMINISTROS", a la Directora de Comedores Escolares Mirta SALGADO PINCOL; y con copia certificada del presente al Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros del Ministerio de Economía Lic. Luis Modesto ENRIQUEZ; y en el Tribunal, al Secretario Legal, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, a la Auditora Fiscal interviniente y a la Abogada dictaminante. Así voto".-----

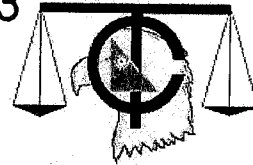
Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación N° 8318 EC/2012, caratulado: "S/

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2323



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES CONTRATOS Y SUMINISTROS”, a los fines de fundar mi voto:-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al análisis de las observaciones 1, 2, 3, 5 y 8, no así al realizado respecto a la observación N° 4.-----

En tal sentido no comparto el análisis y conclusión a la que arriba el preopinante en relación a la observación N° 4 en tanto la Auditora Fiscal indica que el Servicio de Logística -destinado a la entrega de los insumos adquiridos- no estaba incluido en las Solicitudes de Cotizaciones como un renglón más a cotizar, por lo que no se posibilitó a los demás oferentes cotizar dicho servicio cuando ABAMAR S.R.L. si lo hizo.-----

Que la duda manifestada por la Auditora Fiscal resulta razonable, dado que de los antecedentes arrojados en el expediente no surge con claridad que el servicio de logística tenga que ser cotizado como un renglón más dentro de la oferta, lo cual resulta ratificado por la Dra. Sandra FAVALLI en el Informe Legal N° 307/2012 Letra: T.C.P. C.A. obrante a fojas 391/402 en cuanto sostiene que: *“Respecto de la observación N° 4, puede verificarse que en las Notas de solicitud de cotización obrante en el presente expediente (fs. 56, 216,272, 279,285), en las cuales se informa respecto de las condiciones de la adquisición de los productos, se menciona que la forma de entrega es a cargo del proveedor en cada establecimiento educativo, de lo cual puede inferirse que no corresponde facturar un servicio de logística, ítem que la firma ABAMAR S.R.L. factura por separado...”*.-----

Por su parte el Informe Legal N° 307/12 Letra: T.C.P. C.A. resulta compartido por el Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, conforme intervención obrante a fojas 402 vuelta y por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL a fojas 403 vuelta.-----

En razón de ello entiendo que no resulta feliz considerar que la Auditora Fiscal interviniente haya actuado con excesivo rigor formal que pueda perjudicar el interés público.-----

En última instancia el que puede estar afectando el interés público es la propia administración que no es clara al solicitar cotizaciones, utilizando fórmulas ambiguas y poco transparentes que llevan a interpretaciones disimiles de un mismo tema debido a la incuria puesta de manifiesto en sus actuaciones, como puede observarse al indicar



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 3 23



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

en los pedidos de cotizaciones de fojas 33, 42, 51, 60, 216, 223, 230, 237 que la entrega de la mercadería se encuentra a “**cargo**” del proveedor en cada establecimiento educativo.-----

Ahora bien, el Decreto N° 844/12 autoriza la apertura de un “...*Fondo Permanente destinado a la adquisición de insumos alimentarios, de limpieza y su respectivo servicio de transporte...*”, de lo cual surge que los fondos tienen como destino abonar, entre otros, el gasto de transporte de los productos adquiridos con el Fondo Permanente.-----

Es por ello que la Dirección de Comedores Escolares, dependiente de la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros, como responsable del Fondo Permanente deberá especificar en las futuros pedidos de cotizaciones si el rubro logística tiene que cotizarse como renglón de la oferta o si el costo de dicho servicio se encuentra a cargo del proveedor, ello a fin de no vulnerar el principio de tratamiento igualitario establecido en el artículo 28 de la Ley Territorial N° 6, como surge de las actuaciones cuando ABAMAR S.R.L. a fojas 203 presenta Factura B N° 23788 por servicio de logística y de las Facturas obrantes a fojas 308 a 311 presentadas por Supermercados Tolhuin de Oscar VAZQUEZ no emerge facturación alguna por el rubro Logística, lo cual confirma el disímil tratamiento dado a los oferentes por parte de la administración.-----

Que en consideración a la temática sensible que toca la cuestión de fondo, como es la provisión de Comedores Escolares, adhiero al levantamiento de la observación N° 4, no obstante no compartir los términos expuesto por el preopinante en relación a la reparo formulado por la Auditora Fiscal, cuando es la propia administración que genera confusión con su actuación y que en última instancia toda el área legal del organismo arriban a la misma conclusión, a los que también le serían trasladables los reproches expresados por el preopinante.-----

Con las aclaraciones formuladas precentemente, adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el Vocal Abogado en su voto. Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50,

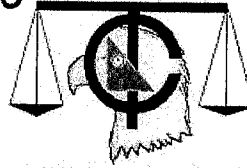
RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Levantar las observaciones 1, 2, 3, 4, 5, y 8 del Acta de Constatación de Control Previo N° 477/12-PE, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 75/2012, por los motivos expuestos precedentemente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2323



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a las autoridades de la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros que en el futuro deberán especificar de manera concreta el modo de cotizar el servicio de logística para la entrega de insumos. Ello, con motivo de los fundamentos que preceden.-----

ARTÍCULO 3°.- Recomendar a las autoridades de la Dirección Provincial de Comedores Escolares que resulta conveniente que supriman el título de "REMITO" a la documentación que suscriban con los directivos de los establecimientos educativos, por los motivos expuestos precedentemente.-----

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación N° 8318 EC/2012, caratulado: "S/ RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES CONTRATOS Y SUMINISTROS", a la Directora de Comedores Escolares Mirta SALGADO PINCOL; y con copia certificada del presente al Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros del Ministerio de Economía Lic. Luis Modesto ENRIQUEZ; y en el Tribunal, al Secretario Legal, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, a la Auditora Fiscal interviniente y a la Abogada dictaminante.-----

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Presidente C.P.N Luis Alberto CABALLERO, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO N° 2323.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
SECRETARIO CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

57